

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de abril de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2023-00023, informando que la EMSA fue notificada por secretaría, la cual allegó escrito de contestación dentro del término legal; el apoderado de la demandante allegó la diligencia de notificación de las demandadas y Serdan S. A. aportó contestación de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00023 00

Villavicencio, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de María Dulce Nombre Mesa Méndez contra Electrificadora del Meta S. A. y Otras.

Evidenciado el anterior informe secretarial y las diligencias, se tiene que el apoderado de la demandante aportó la diligencia de notificación de las demandadas **ELECTRIFICADORA DEL META S. A. E. S. P. “EMSA E. S. P.”, TEMPOMETA LTDA., SERDAN S. A. y OCUPAR TEMPORALES S. A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual una vez revisada se observa que no reúne los requisitos de dicha norma, habida cuenta que en el mensaje electrónico *no se advirtió a las por notificar que a partir del día siguiente a aquel en que se entiende surtida la notificación, comenzaría a contabilizarse el término de diez (10) días para contestar demanda; no se suministró el correo del Juzgado para efectos del envío de la contestación de la demanda y no se aportó el acuse de recibido o constancia de entrega del respectivo correo electrónico.*

No obstante, la **ELECTRIFICADORA DEL META S. A. E. S. P. “EMSA E. S. P.”**, fue notificada personalmente por secretaría de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual allegó escrito de contestación de demanda, dentro del término legal.

De otra parte, la demandada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A. “SERDAN S. A.”**, aportó escrito de contestación de la demanda, por lo que, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la antes nombrada.

Ahora, luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación del libelo se evidencia que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrán de ser admitidas.

Finalmente, habrá de requerirse a la parte demandante para que efectúe nuevamente la diligencia de notificación de las demandadas **TEMPOMETA LTDA. y OCUPAR TEMPORALES S. A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, acorde con las precisiones expuestas al inicio de esta providencia y deberá aportar certificado de existencia y representación legal de las mismas, con una vigencia no superior a tres (3) meses.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a la demandada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S. A. “SERDAN S. A.”**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **ELECTRIFICADORA DEL META S. A. E. S. P. “EMSA E. S. P.” y COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S. A. “SERDAN S. A.”**.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JAMES HUMBERTO FLOREZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía 75.094.676 y Tarjeta Profesional 210.709 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre propio y en su calidad de representante legal judicial y extrajudicial de la demandada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S. A. “SERDAN S. A.”**.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **CARLOS EDUARDO TOBON BORRERO**, identificado con cédula de ciudadanía 17.327.499 y Tarjeta Profesional 45.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la **ELECTRIFICADORA DEL META S. A. E. S. P. “EMSA E. S. P.”**.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe nuevamente la diligencia de notificación de las demandadas **TEMPOMETA LTDA. y OCUPAR TEMPORALES S. A.**, acorde con las precisiones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: REQUERIR a la activa para que allegue certificado de existencia y representación legal de las demandadas **TEMPOMETA LTDA. y OCUPAR TEMPORALES S. A.**, con una vigencia no superior a tres (3) meses.

SEPTIMO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link

de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°059 de fecha 4 de mayo de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bdab85c9c2be3d35ee905f3c9365f0102c1f2a0cb5b5774b1d69393e83eab79**

Documento generado en 03/05/2023 02:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>